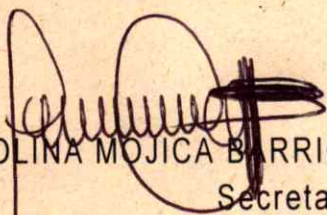




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00071 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YESID LOMBANA RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora allegó constancia de entrega de la citación para la notificación persona y por aviso dirigidos al demandado YESID LOMBANA RAMÍREZ, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente asunto con el fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación mediante aviso, realizada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial.

Al respecto, el señor YESID LOMBANA RAMÍREZ fue notificado del Auto calendado diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal*' de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, cuya entrega se realizó el día 8 de febrero de 2022, certificación No. 980356770007 de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS; de igual manera, se envió la correspondiente '*notificación por aviso*' a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación, remitido a través de la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS, guía No. 980363060007 por parte de la apoderada de la Entidad demandante, la cual fue recibida en su lugar de destino el día 16 de marzo de 2022.

Durante el término de traslado para contestar la demanda el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó



o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

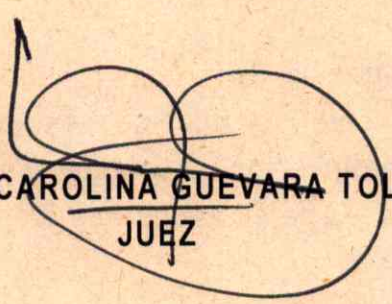
En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes la Certificación de Entrega del citatorio para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

Segundo: Tener como notificado por aviso al demandado YESID LOMBANA RAMÍREZ del auto de mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), proferido en su contra, quien dentro de los términos de ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

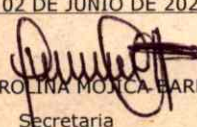
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

24 del 02 DE JUNIO DE 2022


LILIANA CAROLINA MÓNICA BARRIOS
Secretaria